



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MDP

Paucarpata, 21 de julio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 13-2023-MDP de fecha 21 de julio de 2023, trato: "La propuesta de Ordenanza que exonera el pago de derecho de trámite de Matrimonio Civil Comunitario 2023 en el Distrito de Paucarpata" y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala las atribuciones del Alcalde, estableciéndose en el numeral 16) que el Alcalde celebra matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regularización jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú; a su vez el artículo 234° establece que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del señalado Código, a fin de hacer vida en común;

Que, el artículo 252° del Código Civil vigente faculta al Alcalde a dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del mismo cuerpo legal;

Que, de igual modo, el artículo 248° de la norma antes citada, señala las formalidades y requisitos para la celebración del Matrimonio Civil, respecto de lo que los interesados declaran oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital; asimismo, el artículo 252° prescribe como una atribución del Alcalde, la de dispensar de la publicación de avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° de la acotada norma.

Que, en efecto, el Art. 20° inciso 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el artículo 259° del Código Civil faculta al Alcalde a celebrar matrimonios en la municipalidad en forma pública para lo cual los contrayentes deben comparecer con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, correspondiendo para el presente caso, los establecidos en el TUPA1 de esta corporación edil para la celebración de los matrimonios comunitarios.

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Código Tributario, en la Norma IV, del Título Preliminar consagra el Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, la cual establece que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios (...);

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Que, en esa misma línea, el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debidamente concordado con el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 y lo dispuesto por el inciso 3) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establecen que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley.

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley, por lo que en aplicación a lo dispuesto por la Constitución, se encuentra establecidos como normas generales que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos en la Ley de Tributación Municipal; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley", asimismo el artículo 40° del indicado cuerpo legal establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, es preciso indicar que en el TUPA están previstos los montos que deben pagar los contrayentes para la celebración del matrimonio civil, constituyendo éste una renta municipal de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 69° incisos 1) y 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siendo el caso que el literal b) del artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios administrativos o derechos son aquellos conceptos que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos; no obstante a ello, el derecho para el procedimiento de los matrimonios comunitarios es gratuito.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0153-2023-GM-MDP de fecha 26 de junio de 2023 se aprueba el Plan de Trabajo denominado: **"MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2023"** mismo que cuenta con una disponibilidad presupuestal de **S/ 5 600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**

Que, mediante Informe 086-2023-SGRCYC/MDP de fecha 12 de julio de 2023, La Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios concluye que se tendría que exonerar el pago de derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad ítem N° 3.3.10, que ascienden al monto de **S/ 182.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS con 00/100 SOLES)** de acuerdo al siguiente detalle: 1.- Exoneración: S/ 152.00 (ciento cincuenta y dos con 00/100 soles) 2.- Pago asumido por los contrayentes por gastos administrativos: S/ 30.00 (treinta con 00/100 soles); Entendiéndose que se exonera el S/ 152.00 (ciento cincuenta y dos con 00/100 soles) del pago de los Derechos Administrativos Correspondientes a su Tramitación a favor de las parejas inscritas para la celebración de dicho acto masivo, incluyendo a su vez la dispensa de la publicación de los Edictos Matrimoniales, a fin que una mayor cantidad de personas puedan regularizar su estado civil, lo que permitirá la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización de la familia como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 0277-2023-2023-OGAJ-MDP de fecha 12 de julio de 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la normatividad antes glosada, y luego del análisis del caso, opina favorablemente respecto a la propuesta de ordenanza que autoriza exoneración el pago de los derechos administrativos correspondientes a su tramitación del Matrimonio Civil Comunitario, indicando que corresponde al Concejo Municipal su aprobación;

Evaluando la importancia social, moral y ética que significa el matrimonio en nuestra sociedad, aunado a la gran cantidad de parejas actualmente que están unidas en informalidad, estando en una convivencia sin regularizar su situación convivencial ante la sociedad, donde la razón en su gran mayoría es por la carencia de medios económicos, y por el alto costo que demanda la celebración del matrimonio civil, por lo cual dado la proximidad de la celebración del aniversario del Distrito de Paucarpata, es factible aprobar la concesión única de la exoneración de pagos que demanda el trámite en la celebración de



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

matrimonios masivos comunitarios dentro del marco de los actos celebratorios por el Aniversario de este distrito.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º, numeral 8), artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, El Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta **POR UNANIMIDAD**, aprobó **POR MAYORIA** con votos en contra de los regidores: Jesús Gustavo Gutiérrez Gutiérrez y Marcio Felix Soto Rivera y la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA PARCIALMENTE EL PAGO DE DERECHO DE TRAMITE DE MATRIMONIO CIVIL, PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD: MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2023 EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL 198º ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO DE PAUCARPATA A LLEVARSE A CABO EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2023.

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR, a los contrayentes que se acojan a la presente Ordenanza, del pago de derecho de tramitación del procedimiento "Matrimonio Civil" establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, por el monto de S/ 152.00 (ciento cincuenta y dos con 00/100 soles), en el marco de las actividades programadas por el 198º aniversario de fundación política del distrito de Paucarpata, que incluye el pago por la publicación del "Edicto Matrimonial".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente norma sea aplicable a los contrayentes que residan en el Distrito de Paucarpata y cumplan con las formalidades y requisitos señalados en el Código Civil, para la celebración del "Matrimonio Civil Comunitario" que se llevará a cabo el día sábado 23 de abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la celebración del "Matrimonio Civil Comunitario 2023 – Del Distrito de Paucarpata" se rija por las disposiciones del Código Civil aplicables al Matrimonio Civil. Las personas que pretendan contraer matrimonio civil bajo los alcances de la presente Ordenanza, deberán presentarse a la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, para recabar la información que estimen pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y a la Oficina de Relaciones Públicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, el archivo y publicación de la presente Ordenanza conforme lo establecido en el artículo 44º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Oficina de Tecnologías de la Información en el Portal Institucional (www.munipaucarpata.gop.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Alejandro A. Maldonado Gutiérrez
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
ALCALDE

- C.C
- ALCALDIA
- GERENCIA MUNICIPAL
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
- OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
- SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL Y CEMENTERIOS
- OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS
- OFICINA TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
- OCI
- ARCHIVO.